

Expediente: **860/25**

Carátula: **MARTIN FERNANDO GABRIEL C/ COBERTURA DE SALUD S.A. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20308354009 - MARTIN, Fernando Gabriel-ACTOR/A

90000000000 - COBERTURA DE SALUD S.A., -DEMANDADO/A

30716271648311 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. I Nom. C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 860/25



H102326029742

Juzgado Civil y Comercial Común XII nom

JUICIO: MARTIN FERNANDO GABRIEL c/ COBERTURA DE SALUD S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 860/25

Proveyendo la actuación: **OTROS - POR: RIVADEO, JUAN LUCAS - 11/03/2026 17:59**

San Miguel de Tucumán, marzo de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a **Fernando Gabriel Martín (DNI 29.639.778)** en el carácter de actor y en representación de su hijo menos edad **Lisandro Gabriel Martín (DNI 53.545.493)**, con el patrocinio del letrado **Juan Lucas Rivadeo (MP 7943)**. Désele intervención.

2) Agréguese comprobante de pago en concepto de bonos profesionales y movilidad, sin perjuicio de ello: Intimo al letrado presentante a fin que en el plazo de 48 horas proceda a dar cumplimiento con la tasa por apersonamiento y aportes ley 6.059 (1% del monto de la demanda, tope máximo: 50% jubilación ordinaria mínima vigente al mes anterior a la presentación), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación.

3) En virtud del artículo 481 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.

4) Conforme lo dispuesto por el artículo 480 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso **sumario**. En su mérito y conforme lo dispuesto en la Acordada CSJT N° 975/2019 y en el punto II de la Circular de Implementación del Expediente Digital N° 09/23, proceda el Actuario a rectificar la carátula del expediente, debiendo consignar: **s/ PROCESO DE CONSUMO**

5) Téngase presente la prueba ofrecida y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

6)Córrase traslado de la demanda a **COBERTURA DE SALUD S.A. (BOREAL)** en el domicilio denunciado. Convoco a las partes el día 15/05/2026 a horas 10.00 a la **Primera Audiencia** en los términos del artículo 468 del CPCCT, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 467 del citado digesto procesal. Se hace saber que la parte demandada **podrá** contestar demanda por escrito con una antelación de hasta 5 (**cinco**) **días antes** de la fecha fijada, caso contrario, **deberá** contestarla oralmente. Las partes deberán concurrir munidas de las pruebas de las que intenten valerse y acreditar identidad con DNI.

A los fines del libramiento de la cédula de notificación, complete la parte actora la movilidad correspondiente, a su valor actual (\$2.500).-

7) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 846 4421 6422 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DN

8) Conforme lo dispuesto en el artículo 103 del Código Civil y Comercial de la Nación, en este acto se corre vista a la Defensoría de la Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la 1° Nominación a efectos de que tome intervención en el rol complementario por **Lisandro Gabriel Martín (DNI 53.545.493). Fdo: Dr. Camilo Emiliano Appas - Juez Civil y Comercial Común de la XII° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=APPAS Camilo Emiliano, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368650618

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.